

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

---

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **“HOSPITAL O CONTRATANTE”** por una parte y por otra el señor **JUAN CARLOS ESPINOZA MARIN**, de cuarenta y un años de edad, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **“RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“RAF, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos seis cero tres siete uno - cero cero uno - seis, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro número un mil seiscientos noventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Nora María Amaya Rivas, por el señor Luis Ernesto Rosales Moran, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona y otros, por medio del cual me faculta para que en nombre de la Sociedad pueda representarla en todas las diligencias, tramites, actos y contratos que sean requeridos por cualquier clase de licitación y concursos de las oficinas de gobierno, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y también por o para cualquier clase de empresas privadas. Asimismo me faculta para participar en las Licitaciones y concursos de Gobierno, Institución descentralizada o Instituciones Oficiales autónomas, semiautónomas y otras empresas privadas, presentar toda la documentación

---

requerida, retirar documentos así como las bases de licitaciones y concursos, oír y recibir notificaciones a nombre de su representada. También me faculta para firmar declaraciones juradas y ofertas económicas y presentarlas ante cualquier oficina de Gobierno, Institución descentralizada o Instituciones oficiales autónomas, semiautónomas y otras empresas privadas. Finalmente me faculta para que en nombre de su representada pueda firmar los contratos de licitación o concurso en las oficinas de Gobierno y otras empresas privadas, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante legal de la Sociedad, esto de conformidad: a) Certificación literal de la Escritura de Constitución de la Sociedad, expedida por el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día diez de octubre de mil novecientos noventa y siete en la que consta al Numero Dos se encuentra inscrita la escritura de Constitución de la sociedad que fue otorgada a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios del Notario José Domingo Méndez; b) Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra de las Cláusulas, inscrita al número noventa y siete del Libro número tres mil doscientos ochenta y uno del Registro de sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su denominación y domicilio son los expresados y que la Administración de la Sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio y corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, el día cuatro de marzo de dos mil quince e inscrita al Número sesenta y dos del Libro tres mil trescientos noventa del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número ciento cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día tres de

marzo de dos mil quince, en el punto único se acordó la Reestructuración y Elección de los Miembros de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor Luis Ernesto Rosales Morán, para un período de siete años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **SOLICITUD DE COTIZACION No. 75/2016**, que tiene por objeto la adquisición del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE RAXOS X, PARA EL AÑO 2016”** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REGLON	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<b>CODIGO 81201052 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS “X”.</b> (De un Ultrasonido, Marca: MINDRAY, Modelo: CD-3, N° de inv.: 0183-155-123-01-00006, Meses de Visitas: Mayo, Agosto y Noviembre de 2016).	C/U	3	\$339.00	\$ 1,017.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$1,017.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA:**

**DESCRIPCION DEL SERVICIO CONTRATADO**

1. El mantenimiento preventivo y correctivo contratado consiste en una visita periódica (según meses de visita definidos en el ítem), para realizar la rutina de mantenimiento preventivo y todas las visitas necesarias por llamados de emergencia para realizar mantenimiento correctivo.

2. La empresa deberá presentar en el Departamento de Mantenimiento una ficha por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado.
3. La empresa deberá presentar un informe de todas las rutinas preventivas y correctivas realizadas por cada visita, en donde se detallen:
  - a. Las fallas encontradas en cada equipo.
  - b. Los repuestos necesarios para realizar la reparación y que continúe operando, normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, de ser posible, las respectivas cotizaciones de los mismos.
4. Realizar visitas de mantenimiento preventivo para comprobar las prestaciones de los equipos, su funcionamiento y seguridad que están dentro de las especificaciones técnicas descritas por el fabricante del equipo. La rutina de mantenimiento preventivo que se realice, deberá contener lo siguiente:
  - a. Verificación y limpieza de POWER SUPPLY.
  - b. Verificación y limpieza de INTERFACE BOARD.
  - c. Verificación y limpieza de TRANSDUCTOR BOARD.
  - d. Verificación y limpieza de MAINBOARD.
  - e. Verificación y limpieza de Disco Duro (HD).
  - f. Verificación y limpieza de HIGH VOLTAGE BOARD.
  - g. Verificación y limpieza de transductores.
  - h. Verificación de SOFTWARE.

**EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INCLUYE:**

1. Todos los repuestos con un valor de hasta \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.
2. Los tiempos de repuesta para llamados de emergencia para casos de severidad extrema, no excederán de 2 horas y para casos de severidad normal no excederá de 24 horas, la severidad será evaluada por los jefes de las áreas involucradas en el problema y el Departamento de Mantenimiento de la Institución.

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con

---

Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **UN MIL DIECISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,017.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en la Cláusula Primera del presente contrato.

---

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; h) La Garantía; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El servicio deberá ser entregado el Departamento de Mantenimiento, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el

---

Administrador de Contrato verificará que el servicio de Mantenimiento a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción del servicio recibido, en los meses respectivos.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del **SR. DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO**, Coordinador de Mantenimiento Biomédico, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el

---

instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

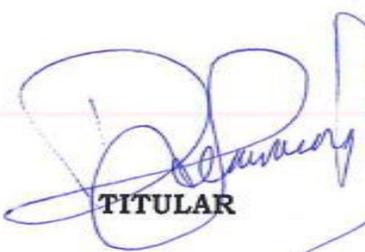
**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

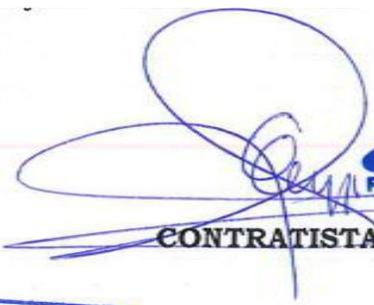
**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Edificio RAF, Km 8 Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

  
TITULAR



  
CONTRATISTA





prol  
relor